

9686

RESOLUCION de 14 de marzo de 1984, de la Dirección General de Exportación, por la que se dictan disposiciones complementarias a la norma de calidad para el comercio exterior de uvas de masa.

De conformidad con lo dispuesto en el capítulo V, normas complementarias de la Orden ministerial de 14 de marzo de 1984 sobre normas de calidad para el comercio exterior de uvas de mesa y necesitando acomodar las condiciones requeridas para la comercialización de este producto a las exigencias de los mercados.

Esta Dirección General, oído el sector interesado, ha tenido a bien disponer lo siguiente:

1. Características mínimas.

Al objeto de asegurar la protección y conservación de las uvas de mesa, se autoriza el empleo de agentes conservadores autorizados, como el SO₂, en las dosis máximas que permita la reglamentación del país de destino.

2. Disposiciones relativas a la presentación.

Las uvas de mesa se presentarán en una de las formas que se indican a continuación; no obstante, se podrán utilizar otros envases y embalajes de acuerdo con los usos comerciales y previa solicitud del exportador:

a) Cajas o bandejas para 10 kilogramos y 5 kilogramos netos.

Las dimensiones exteriores de la base serán

- 600 x 400 milímetros.
- 500 x 400 milímetros.
- 500 x 360 milímetros.
- 400 x 300 milímetros.

Para estas dimensiones se permitirá una tolerancia, en menos, no superior a 20 milímetros.

b) Envases de lujo para uvas de categoría «Extra».

Se autorizarán estos envases con una capacidad unitaria máxima de dos kilogramos netos. Estos envases deberán ir siempre acondicionados en embalajes.

c) Barril para 21 kilogramos netos. Únicamente para uva Ohanes.

Compuesto de 25 a 28 duelas de 6 a 7 milímetros de grueso y dos fondos de 3 a 4 piezas cada uno de 10 a 12 milímetros de grueso, 12 arcos y 4 varas de fondaje.

Sus dimensiones serán:

- Altura máxima exterior: 490 milímetros.
- Altura interior entre fondos: 410 milímetros.
- Diámetro máximo interior: 430 milímetros.
- Diámetro mínimo interior: 385 milímetros.

d) Medio barril para 10,5 kilogramos netos, únicamente para uva Ohanes.

Compuesto de 20 a 22 duelas de 5 a 7 milímetros de grueso y dos fondos de 4 piezas cada uno con grueso de 10 a 12 milímetros, 10 arcos y 4 varas de fondaje.

Sus dimensiones serán:

- Altura máxima exterior: 390 milímetros.
- Altura interior entre fondos: 320 milímetros.
- Diámetro máximo interior: 360 milímetros.
- Diámetro mínimo interior: 320 milímetros.

3. Disposiciones relativas a la iniciación de las exportaciones.

La fecha de iniciación de las exportaciones se fijará por esta Dirección General, previo informe del SOIVRE, en orden a la inspección técnica de la madurez y a propuesta del sector en lo referente a los demás aspectos comerciales.

4. Plazo de validez de las inspecciones.

El plazo de validez de las inspecciones, dentro del territorio nacional será de setenta y dos horas, a partir del cual será necesaria una nueva inspección.

Madrid, 14 de marzo de 1984.—El Director general, Apolonio Ruiz Ligero.

MINISTERIO DEL INTERIOR

9687

ORDEN de 13 de abril de 1984 por la que se determina que los Servicios de Informática y Gabinete Central de Identificación, de la Dirección General de la Policía, establezcan como sede del funcionamiento de algunas de sus unidades la localidad de El Escorial (Madrid).

Excelentísimo e Ilustrísimo señores:

El incremento experimentado por las tareas encomendadas al Servicio de Informática y al Gabinete Central de Identificación, de la Dirección General de la Policía, hace necesario contar con instalaciones adecuadas, por lo que resulta aconsejable establecer en la localidad de El Escorial (Madrid), donde la citada Dirección General cuenta con un edificio idóneo, la sede de algunas de las unidades encuadradas en tales Servicios.

En su virtud, este Ministerio, haciendo uso de las facultades que legalmente tiene conferidas, ha tenido a bien disponer:

Primero.—Por la Dirección General de la Policía, atendiendo a criterios de eficacia operativa y funcional, se determinarán las unidades de los Servicios de Informática y Gabinete Central de Identificación, que establecerán su sede en la localidad de El Escorial (Madrid).

Segundo.—Dichas unidades contarán con las dotaciones de personal de los Cuerpos Superior de Policía, Administrativo y Auxiliar de Seguridad y Policía Nacional correspondientes.

Tercero.—Por la Dirección de la Seguridad del Estado, a través de la Dirección General de la Policía, se dispondrá lo procedente para la asignación de los medios materiales que requieran las unidades en cuestión.

Cuarto.—La presente Orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que digo a V. E. y V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Madrid, 13 de abril de 1984.

BARRIONUEVO PEÑA

Excmo. Sr. Director de la Seguridad del Estado e Ilmo Sr. Director general de la Policía.

MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

9688

CORRECCION de errores de la Orden de 13 de marzo de 1984 por la que se establecen las normas de aplicación de las prestaciones sociales y económicas para minusválidos, reguladas por el Real Decreto 383/1984, de 1 de febrero.

Advertidos errores en el texto remitido para su publicación de la citada Orden, inserta en el «Boletín Oficial del Estado» número 70, de fecha 22 de marzo de 1984, se transcriben a continuación las oportunas rectificaciones:

En la página 7961, en el sumario, donde dice: «... prestaciones sociales y económicas reguladas...», debe decir: «... prestaciones sociales y económicas para minusválidos, reguladas...».

En la página 7962, en el apartado b) del número 1 de la disposición adicional segunda, donde dice: «... que se concretarán en catorce mensualidades de diez mil, cinco mil y tres mil pesetas respectivamente...», debe decir: «... que se concretarán en catorce mensualidades de diez mil y cinco mil pesetas respectivamente para los dos primeros y en tres mil pesetas mensuales el último, de conformidad».